

Trabajos con amianto y personal trabajador autónomo

04/11/2020

Normativa básica de referencia

La legislación **laboral española en materia de prevención de riesgos laborales** (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales y sus normas de desarrollo, en adelante, LPRL), **es de aplicación en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores¹** y también a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

El **Real decreto 396/2006 de 31 de marzo**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al **amianto**, que constituye la norma legal mínima en relación al amianto en nuestro país afecta a todas las **empresas que realizan actividades en las que el personal pueda estar expuesto a las fibras de amianto**, en concreto en trabajos de retirada, mantenimiento o reparación de amianto o materiales que lo contengan. Estas empresas deben estar autorizadas por la autoridad laboral para hacer estos trabajos. Esta autorización se traduce en la necesaria **inscripción en un registro** (Registro de empresas con riesgo por amianto, RERA) y en un **plan de trabajo** aprobado por la autoridad laboral antes del comienzo de las obras y para el trabajo concreto que se vaya a ejecutar.

Deberes del personal trabajador autónomo

Siempre que no haya personas trabajadoras por cuenta ajena que proteger, no es de aplicación a LPRL y sus normas de desarrollo, incluido el RD 396/2006 de 31 de marzo, y por lo tanto el **personal trabajador autónomo no tendrá que inscribirse en el RERA ni presentar un plan de trabajo** para poder realizar trabajos con amianto.

Ahora bien, aunque la LPRL no sea de aplicación e este personal, de ella sí derivan determinados **derechos y deberes** que deberá tener en cuenta el personal trabajador por cuenta propia. Se indican a continuación, **algunas de las que pueden ser más relevantes para este personal:**

1) También es de aplicación en las relaciones de carácter administrativo o estatutario el personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que corresponden



- a) **Deber de cooperación general en el cumplimiento** eficaz de la normativa preventiva **cuando el trabajo concurre con el de personas trabajadoras por cuenta ajena** (artículo 24.5 de la LPRL y artículo 4.1 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por lo que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales)

Además deben **recibir las instrucciones e informaciones impartidas por el titular del centro de trabajo y están obligados a su cumplimiento** (artículo 24 de la LPRL).

Debe **informar adecuadamente a los empresarios que concurren en el centro de trabajo de los riesgos que puede generar su actividad** para los trabajadores de esas otras empresas (cuando se trata de riesgos graves o muy graves la información sobre los riesgos debe suministrarse por escrito).

- b) Según el Estatuto del trabajo autónomo (Ley 20/2007, de 11 de julio, artículo 8.4) **cuando las personas trabajadoras autónomas son contratadas por una empresa para realizar obras o servicios correspondientes a su propia actividad** desarrolladas en sus propios centros de trabajo, el empresario que contrata o subcontrata deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por este personal trabajador. Se debe subrayar que entre los aspectos recogidos en la normativa se encuentran la formación y la aptitud médica para el trabajo a desarrollar.
- c) **Cuando se trata de obras de construcción** (según la definición recogida en el **Real decreto 1627/1997** de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción):

El estudio o estudio básico de seguridad y salud, deberá contemplar la existencia de amianto y las medidas adecuadas para llevar a cabo el trabajo. El plan de seguridad y salud del contratista, analizará, desarrollará y complementará todas las medidas contempladas en el estudio. En las obras en las que no sea exigible el estudio o estudio básico de seguridad, la identificación de amianto y las medidas adecuadas para llevar a cabo el trabajo serán contempladas en la evaluación de riesgos específica.

El personal trabajador autónomo está obligado a insertarse en la organización preventiva de la obra, en el ámbito de organización de la empresa contratista o

subcontratista, y debe **realizar su trabajo según lo previsto en el plan de seguridad o en la evaluación de riesgos específica y sometiéndose a las instrucciones recibidas del coordinador de seguridad y salud**, y utilizando los equipos de trabajo y equipos de protección adecuados. Los contratistas y subcontratistas son los responsables de que se ejecuten correctamente las medidas previstas en el plan de seguridad (o en la evaluación de riesgos específica cuando no sea exigible dicho plan) por las personas trabajadoras autónomas que contraten.

Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de esta, tendrá la consideración de contratista respecto de aquellos, excepto en caso de que la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

Además, según la Ley 32/2006, de 18 de octubre , reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (artículo 5.e), **el personal autónomo no puede subcontratar los trabajos que le sean encomendados ni la otras empresas subcontratistas ni a otros autónomos.**

En el momento en que la persona trabajadora autónoma contrate la personal por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista así lo recoge el RD 1627/1997:

“Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos del presente Real decreto”

Por otra parte lo personal trabajador autónomo siempre deberá tener en cuenta que los trabajos con amianto no pueden ocasionar daños a terceras personas (población en general) y que el amianto está considerado cómo residuo peligroso y debe ser gestionado cómo tal (transporte y vertido a vertedero autorizado), ámbitos de actuación correspondientes a las **autoridades con competencia sanitaria y medioambiental**. Estas **responsabilidades en materia de salud pública y de medio ambiente afectan al personal trabajador autónomo esté o no ejecutando su trabajo en concurrencia con otras empresas.**

Por último nunca se debe olvidar que respirar fibras de amianto puede provocar serios daños a la salud que no se manifiestan de manera inmediata, y que dosis muy bajas de exposición a las fibras del amianto pueden desembocar en cáncer de pulmón y de pleura tras largos períodos de latencia (hasta 40 e incluso 50 años después de la exposición). Las personas trabajadoras autónomas deben ser igualmente conscientes de la importancia de aplicar todas las medidas de prevención y protección necesarias para evitarla dañar su propia salud.

Principales conclusiones

El **personal trabajador autónomo** (y sociedades civiles compuestas por estos únicamente) **no tiene que inscribirse en el RERA ni elaborar un plan de trabajo** para poder realizar trabajos con amianto, no obstante **deberá tener en cuenta otros deberes legales** relacionadas con la ejecución de estos trabajos como son las siguientes:

- Cuando el trabajo **concurra con otras actividades** deberá cumplir con todas las medidas de prevención y protección que sean necesarias impuestas por la legislación. En el **caso de obras de construcción** estas medidas deben plasmarse en el **plan de seguridad y salud laboral o en la evaluación de riesgos específica, en el resto de los casos** por medio de instrucciones **del titular del centro de trabajo** y teniendo en cuenta la comunicación de los riesgos (por escrito) que se habían podido originar para otro personal por parte de estos
- **En el momento en que contrate la personal por cuenta ajena le será de aplicación a LPRL y su normativa de desarrollo y deberá** por lo tanto inscribirse en el RERA y elaborar un plan de trabajo que debe ser aprobado por la autoridad laboral.
- Según la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (Ley 32/2006), **no puede subcontratar los trabajos que le sean encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otro personal autónomo en las obras de construcción.**

Los trabajos con amianto, con independencia de quien los lleve a cabo, **no deben ocasionar daños a terceras personas** (población en general) y los **residuos** que contengan amianto deben ser **gestionados como residuo peligroso**.

Actuaciones del ISSGA

Se deberá tener en cuenta que el **ISSGA gestiona en Galicia los diferentes trámites administrativos establecidos en el RD 396/2006** (como la inscripción en el RERA y

tramitación de planes de trabajo), y también desarrolla tareas de asesoramiento técnico, apoyo y seguimiento de la correcta ejecución de los trabajos, mientras que **la competencia sancionadora es ejercida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**. Por lo tanto no proceden actuaciones por parte de este instituto relacionadas con la ejecución de los trabajos en tanto no haya trabajadores por cuenta ajena que proteger, ahora bien, en caso de que se estén desarrollando trabajos con riesgo por amianto por personal trabajador por cuenta ajena sin cumplir con la legislación laboral indicada, se debe formular la denuncia ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social que corresponda.

Por otra parte aquellos incumplimientos relacionados con la protección de la salud pública y del medio ambiente deben ser formuladas a las autoridades con competencia en la vigilancia de estas materias.